

**RESOLUCION N°**

**N° (- 185)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA Y CONFORMA EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ USI E.S.E.

LA GERENTE DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 2013 de 1986, por la cual se Reglamenta la Organización y funcionamiento de los Comités De Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de Trabajo (Actualmente Comité Paritario De Salud Ocupacional).

Que la Ley 1562 de 2012, modifica el sistema de riesgos laborales en materia de Salud Ocupacional, y define el sistema general de riesgos laborales, como el conjunto de normas y procedimientos destinados, a prevenir, proteger y atender los trabajadores de los efectos de enfermedades y accidentes laborales.

Que el Decreto 1072 de 2015, expedido por el Ministerio de Trabajo, decreto único reglamentario del trabajo , titulo 4 capitulo 2, capitulo 6 articulo 2.2.4.6.1, define las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo , las organizaciones de economía solidaria del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y trabajadores en misión.

Que el artículo cita en su párrafo 2 dispone que, el Comité paritario de salud ocupacional como comité de paritario de seguridad y salud en el trabajo y el vigía en salud ocupacional como vigía de seguridad y salud en el trabajo, deberán tener funciones específicas establecidas en las normativas vigentes.

Que mediante la Resolución 0312 de 2019, el Ministerio de Trabajo define los estándares mínimos de cumplimiento del Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).

Que por medio de la Resolución 075 de 13 de febrero de 2020 se designó, conforme y reglamento el comité de seguridad y salud en el trabajo de la USI E.S.E por un periodo de (2) años.

En mérito de lo expuesto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR**, a los servidores públicos, que integran el Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E, por un periodo de dos (2) años, según las consideraciones aquí realizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST -, en la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E, debe estar conformado por igual número de representantes por parte de la empresa e igual número de representantes por parte de los trabajadores. El empleador debe nombrar sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación democrática. El periodo vigente de los miembros del Comité es de dos años (2), los cuales podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACION**, El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la Unidad de salud de Ibagué USI E.S.E, quedará así:

**\* POR LA GERENCIA.**

NOMBRE	CEDULA	CARGO COMITÉ
HENRY GAITAN DURAN	14.243.798	PRINCIPAL ( <i>presidente</i> )
MARCELA BASTO MAHECHA	65.765.718	SUPLENTE
NESTOR ADOLFO APARICIO	93.126.453	PRINCIPAL
MELVIC ZEA CHARRY	11.322.061	SUPLENTE

**\*POR LOS TRABAJADORES- ELEGIDOS POR VOTACION.**

NOMBRE	CEDULA	CARGO COMITÉ
MONICA ANDREA HERNANDEZ	65.779.053	PRINCIPAL
MAYERLI TRUJILLO MENDOZA	65.782.152	SUPLENTE
FRED RAMIRO TIQUE VARON	93.391.595	PRINCIPAL
ROSA ALCIRA QUIMBAYO	65.780.179	SUPLENTE

**ARTÍCULO CUARTO: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.** -El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes en la empresa y durante el horario de trabajo según el artículo 7 de la Resolución 2013 de 1986.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

**PARAGRAFO 2.** La asistencia a las reuniones es de carácter obligatorio, la ausencia debe estar previamente justificada.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presidente del Comité será nombrado directamente por el empleador y sus principales funciones según Resolución 2013 de 1986 artículo 12 son:

- Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.

- Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El secretario del Comité, podrá ser elegido por los miembros del comité y sus funciones según artículo 13 Resolución 2013 de 1986 son:

- Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;
- Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
- Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Las funciones del Comité se encuentran consagradas en el artículo 11 de la Resolución 2013 junio 6 de 1986 y son las siguientes:

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- Proponer y participar en actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo dirigido a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.

- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas Correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- Elegir al secretario del comité.
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- Las demás funciones que le señalen las normas sobre de seguridad y salud en el trabajo.

**ARTICULO OCTAVO.** DESIGNAR - como presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo- COPASST-, de la Unidad de Salud de Ibagué USI E.S.E, al Auxiliar Administrativo - Apoyo Hospitalario y Mantenimiento -, señor HENRY GAITAN DURAN CC 14.243.798.

**ARTICULO NOVENO.** - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y revoca todas las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Dada en Ibagué Tolima, 23 MAR 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**DIANA CECILIA OVALLE GOYENECHÉ**

Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por	Verónica Rodríguez Rivera - Profesional universitario área sst		Marzo 2022
Revisado por	Adán Ruiz Alvis - subgerente administrativo y financiero - oficina de talento humano		Marzo 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.			